Sábado 12 de agosto de 1843. Número 96.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 732.

JUNTA AUSILIAR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Esta Corporacion, despues de un detenido examen, acordó no reconocer ni dar valor alguno á cuantas innovaciones se hayan hecho en la actualidad respecto á division territorial de la provincia, sin perjuicio de pedir al Gobierno de la Nacion, y en su caso á las Córtes del reino, las reformas que juzgue oportunas sobre el particular.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Orense 10 de agosto de 1843. = E. V. P., *Antonio Dieste y Lois.* = P. A. D. L. J., *Antonio Puga Araujo*, srio.

Número 733. IDEM.

Estando acordado ya, á peticion del señor comisionado por Celanova D. Antonio Dieste y Lois, que los quince mil reales exijidos por el ex-Gefe político de esta provincia á varios pueblos de la misma en concepto de multas impuestas por la aprehension que varios latro-facciosos han hecho de la persona de D. Santiago Saenz de esta ciudad, sean admitidos en pago de contribuciones de los precitados pueblos; se inserta en el Boletin oficial para satisfaccion y gobierno de los mismos. Orense y agosto 9 de 1843. = E. P., *Vicente Lobit.* = P. A. D. L. J., *Antonio Puga Araujo*, srio.

Número 734. IDEM.

En la Gaceta del sábado 5 del actual n.º 3,240 se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Circular. — Salvada la causa del pueblo por un acto espontáneo de su voluntad, y entregadas al Gobierno las riendas del Estado en estas circunstancias extraordinarias, vanos é ilusorios serían todos sus esfuerzos para corresponder dignamente á la confianza pública, si las autoridades encargadas de ejecutar sus designios se apartasen de la línea que se ha trazado en el cumplimiento de sus deberes, y está resuelto á seguir mientras conserve el poder que debe al voto de la Nacion.

Pasó por fortuna la época en que convertida la accion tutelar del Gobierno en un exclusivismo tan opuesto á los progresos de la civilizacion, como contrario á la verdadera libertad, las autoridades encargadas del mando de las provincias tenian necesariamente que ajustar á sus afecciones políticas los actos de su administracion. Colocadas entre los partidos en una situacion anómala, y demasiado débiles para resistir al vaiven de las pasiones por carecer del apoyo de la opinion, se veian á cada paso expuestas á ceder á exigencias indebidas, ó á servir de instrumento de opresion.

Desvirtuado de esta manera su prestigio, y en continuo desacuerdo con el objeto de su instituto, érales imposible proporcionar á los pueblos los beneficios que debian esperarse, ni tampoco exigir aquel respeto que inspira una administracion imparcial, tan necesario para conservar inalterable la disciplina social, sin cuyos vínculos no se concibe la existencia de ningun Gobierno.

De aqui resultaron graves compromisos que vinieron á complicar los conflictos que han puesto al Estado al borde de un abismo. En pugna abierta el poder ejecutivo con la voluntad nacional, la institucion benéfica de los Gobiernos políticos se vió desnaturalizada, porque se dirigia á sostener privilegiadas simpatías, en vez de ocuparse en fomentar los diversos ramos de la prosperidad pública encomendados á su cuidado.

Convencido de esta verdad, el Gobierno quiere que V. S., en el ejercicio de sus funciones, arregle su conducta á una pauta franca y desinteresada. Todos los españoles tienen derecho á las garantías de la Constitucion; y todos, sin excepcion de matices políticos, son igualmente acreedores á la proteccion de V. S. y á la solicitud del Gobierno. Representante suyo en esa provincia, y encargado de ejecutar sus disposiciones, V. S. deberá observar un régimen estricto de imparcialidad y de justicia en todo cuanto diga relacion con el servicio público, para que su autoridad, conservándose ilesa, baste á contener por un efecto de su prestigio á los enemigos de la seguridad del Estado. Si hubo un tiempo en que

pudieron circunstancias lamentables imponer á los altos funcionarios la triste obligacion de proteger determinados intereses, fomentar la desconfianza y mantener vivos antiguos resentimientos, hoy todos los desvelos de V. S. deben dirigirse á cicatrizar las llagas que la division abrió en el seno de la patria, y á procurar la reconciliacion sincera entre todos los españoles, para que se abracen como hermanos los que á impulso de funestas discusiones pudieron mirarse como enemigos.

Para conseguir este objeto, V. S. cuidará de que la malicia ó la inexperiencia no tuerza ni interprete tan generoso pensamiento de una manera violenta, y no permitirá que la nueva bandera que acaba de levantarse sirva de pretexto para favorecer las miras de aquellos que en cualquier sentido traten de falsear la obra de regeneracion y de concordia cimentada en la Constitucion de 1837 y en la independencia nacional.

Facil y lisongero será entonces á V. S. el honroso cargo que le ha confiado el Gobierno, y le grangeará con el aprecio de todos los buenos ciudadanos el apoyo moral que en los paises libres sostiene á las autoridades. Con arreglo á estos principios, á V. S. le toca guardar una completa neutralidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que ésta no traspase los límites de la ley, y solo procurará con la nobleza de sus actos, su actividad y su celo en promover los intereses de sus administrados, inclinar los ánimos en favor del sistema de gobierno, cuya realizacion está encargada á V. S. en la parte que le corresponde.

Asi entiende el Gobierno los deberes que el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliacion, proclamado por el voto del pueblo español, impone á las autoridades gubernativas, y espero que V. S. sabrá cumplirlas para corresponder á su confianza.

Madrid 4 de agosto de 1843.—Fermin Caballero. — Señor Gefe político de....

Número 735. **INTENDENCIA.**

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente:

El Gobierno de la Nacion ha espedido con esta fecha el decreto siguiente:

Disueltas las Córtes sin haberse votado los presupuestos ni autorizado el cobro de las contribuciones, creyó sin duda el Gobierno que no siendo posible el hacerlas efectivas, tanto por esta causa como por el imperio de las circunstancias, podia sin riesgo anunciar la reforma de contribuciones anteriormente propuesta, y de otra cuya reforma por lo menos era deseada: por decreto de 20 de junio último suprimió las contribuciones ó impuestos conocidos con los nombres de alcabalas, cientos, millones y nieve que se cobraban en varias provincias, y con los de catastro, equivalente y talla en otras, despues de haber suprimido por otro de 26 de mayo los derechos de puertas establecidos en ciertas capitales y puertos habilitados, sin perjuicio de lo que las Córtes resolvieran en su dia, y dejando á las mismas el acordar los impuestos ó contribuciones necesarias para cubrir el deficit que resultaba.

Alzados los pueblos contra un poder que miraron como incompatible con la Constitucion de 1837 y el Trono de Isabel II, recibieron con desconfianza unas disposiciones, que emanadas de los Representantes de la Nacion, y acompañadas de medios sencillos y menos gravosos de sustituir que los suprimidos, las hubieran aceptado con alborozo; y en varias provincias fueron restablecidas, como un mal menor, exacciones cuyos inconvenientes en la manera que se hacian no podian desconocer.

En tal estado se ha constituido el Gobierno de la Nacion proclamado generalmente por acuerdo de las Juntas, intérpretes en las circunstancias de la voluntad de los pueblos; y si bien su profundo respeto á la ley fundamental no le hubiera llevado jamás á colocarse en la situacion ilegal de exigir impuestos ó contribuciones no aprobadas por las Córtes, su deber actual de poner término á la inquietud de los españoles y de afianzar el Trono y las instituciones, le ponen en la necesidad de echar mano de todos los medios que en el dia presenten menos inconvenientes y sean de mas facil realizacion para tan grandes objetos, y para acudir á todas las necesidades del Estado, que casi en su totalidad estan ya á su cuidado.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto, la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre el Gobierno de la Nacion, decreta lo que sigue:

Artículo 1.° Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el real decreto de 20 de junio último, por el que se suprimieron las contribuciones conocidas con el nombre de provinciales, y las designadas con el de catastro, equivalente y talla.

Art. 2.° En las provincias y pueblos donde se hayan restablecido estas contribuciones, continuarán sin hacerse novedad en la manera que existian antes del referido decreto.

Art. 3.° Donde no se hayan restablecido se hará el repartimiento del cupo que á cada provincia corresponda por el designado en el año anterior; y cada pueblo con la aprobacion de la Diputacion provincial optará entre las rentas provinciales ó el medio que crea mas conveniente. Estos cupos, cualquiera que sea el concepto en que se satisfagan, se considerarán como una anticipacion á buena cuenta hasta la resolucion de las Córtes.

Art. 4.° En los puntos donde se haya restablecido el derecho nacional de puertas, continuarán en la forma que tenia en 26 de mayo, sin perjuicio de proponer al Gobierno cualquiera modificacion que creyeren conveniente, y sus productos entrarán íntegros en Tesorería.

Art. 5.° Las capitales y puertos donde se suprimió este derecho y no se ha restablecido, se considerarán como encabezados por el cupo ó productos de las rentas provinciales al tiempo del establecimiento de los derechos de puertas en 1817, y los cupos que satisfagan se considerarán como una anticipacion de su cupo por las contribuciones que establecieren las Córtes.

Y de orden del mismo Gobierno lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1843.

Y aunque por la disposicion de la Junta de Gobierno de esta provincia estampada en el Boletin oficial de la misma número 87 del mes último se hallan restablecidas las contribuciones de Rentas provinciales, se inserta en el presente para su mas puntual observancia y conocimiento del público. Orense 5 de agosto de 1843.=E. I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 736. IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia lo que sigue.

La apurada situacion en que se encuentra el Tesoro público para cubrir las inmensas y perentorias obligaciones del Estado que sobre él gravitan, exige imperiosamente la reunion de prontos y grandes recursos, y que para ello se recauden las contribuciones con que ordinariamente se satisfacian, ínterin recae la aprobacion de las Cortes que desgraciadamente no ha podido obtenerse todavía. En su consecuencia el Gobierno de la Nacion, que no puede prescindir de atenderlas como corresponde, ha acordado que desde luego se proceda á la recaudacion de las contribuciones de paja y utensilios y de frutos civiles, sin perjuicio de lo que en la próxima legislatura se sirvan las Cortes acordar. Para esto es necesario que V. S., de acuerdo con los demas gefes de la provincia de su cargo, se dedique con el mas decidido interés á conocer y hacer efectivos inmediatamente cuantos débitos resulten á favor de la Hacienda hasta fin de junio próximo pasado por dichas contribuciones; en la firme inteligencia de que el Gobierno de la Nacion apreciará cual corresponde este servicio, que con el auxilio de esa Junta se promete será tan pronto y eficaz como posible; y juzgará por los resultados de la capacidad y celo de los que deben procurarlos. De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento; dando aviso desde luego del recibo de esta orden al Ministerio de mi cargo, asi como de los resultados que ofrezca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1843.

Convencida esta Intendencia del patriotismo de los habitantes de esta provincia, y de que no puede menos de conocer la necesidad de apresurarse á proporcionar al Gobierno los auxilios que tanto necesita para desenvolver los grandes principios proclamados por la Nacion, espera que en el término de ocho dias todos los Ayuntamientos satisfarán en Tesoreria los débitos que por dichas contribuciones les resultan hasta fin de junio último, y que no habrá uno solo que dé lugar á medidas coactivas, porque en medio de su pobreza y antes de espirar el plazo acreditarán con este nuevo sacrificio su ardiente celo por el bien comun. Orense 6 de agosto de 1843.=E. I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 737. IDEM.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 4 del corriente me comunica la orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 3 del actual se comunica á esta Direccion la orden siguiente.=Excmo. Sr.=El Gobierno de la Nacion se ha servido resolver que lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 31 de julio para que los Intendentes de las provincias hagan efectivos inmediatamente cuantos débitos resultan á favor de la Hacienda hasta fin de junio anterior por las contribuciones de frutos civiles y paja y utensilios se entienda tambien, como V. E. indica en consulta de esta fecha, respesto de las demas contribuciones que constituyen las rentas del Estado.=Y como V. S. ya tiene conocimiento de lo dispuesto en la orden circular de 31 de julio último, por haberle sido comunicada directamente por el Ministerio; la Direccion se limita á recomendar á V. S. su mas exacto cumplimiento, estensivo á todas las contribuciones públicas.

Y se inserta en el Boletin oficial por ampliacion á lo que esta Intendencia manifiesta en el presente número al insertar la orden de 31 de julio último. Orense 9 de agosto de 1843.=E. I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 738. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente á la parroquia de Trasestrada; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 de setiembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar en el partido judicial de Verin el mismo dia y hora ante aquel señor juez, administrador de rentas y escribano elegido; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Un prado al sitio de Domez secano de 3 ferrados, de tercera calidad; produce en renta 20 rs. y fue capitalizado en 600 rs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 7 de agosto de 1843.=E. I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 739.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar del ejército de Galicia.=El señor Intendente militar del 11.º distrito (Burgos) me dice en 28 de julio próximo pasado lo que sigue.=No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 20 de julio actual, con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, he dispuesto en cumplimiento de lo que el Excmo. señor Intendente general militar se ha servido prevenirme, fijar para que tenga efecto el remate el dia

26 de agosto próximo venidero y hora de las doce en punto de su mañana. = Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se anuncie al público por medio de los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito militar; en el concepto de que se admitan proposiciones en los Ministerios de Hacienda militar de Soria, Santander y Logroño por el todo ó cada uno de los artículos hasta el dia 16 del mes de agosto; esperando que V. S. se servirá asi bien darme aviso de haberse realizado con inclusion de los Boletines en donde conste su insercion. = Lo traslado á V. para que disponga su pronta insercion en el Boletin oficial de esa provincia, dándome aviso oportunamente del número en que hubiese tenido efecto. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 3 de agosto de 1843. = P. O. D. S. I., el Interventor, Francisco Jaudenes. = Sr. Comisario de guerra de Orense.

Orense agosto 7 de 1843. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Ayuntamiento constitucional de Abion.

La Junta de Gobierno del partido de Ribadavia con fecha 27 de julio último pasó á esta corporacion la comunicacion siguiente.

Convencida esta Junta por lo que la han espuesto los naturales de ese pais que el pueblo de Amiudal no es á propósito para capital de ese ayuntamiento por hallarse situado en punto bastante escéntrico, no haber en él una casa que sirva para celebrar sus sesiones esa corporacion, y carecer ademas de conveniencia y comodidad alguna para el considerable número de personas que allí concurren á asuntos gubernativos y judiciales, con lo cual sufren un marcado perjuicio los vecinos de esa alcaldia; acordé en sesion de 13 del corriente trasladar la capital de ese distrito para el pueblo de Abelenda de Abion por ser el mas central de todos los de la alcaldia y tener numeroso vecindario y las demas comodidades necesarias para los concurrentes á la capital, debiendo á lo sucesivo denominarse Ayuntamiento de Abion, nombre con el cual es conocido de tiempo inmemorial todo el valle que comprende. = Lo que de orden de la Junta comunico á V. S., para que participándoselo á esos vecinos y mas personas y autoridades á quienes toque, lleve á debido efecto el referido acuerdo en todas sus partes.

Y á fin de que llegue al conocimiento de todas las autoridades de la provincia y mas personas que hayan de entenderse con esta corporacion, lo transcribo á V. E. para que se sirva mandar se inserte esta disposicion en el Boletin oficial con el indicado objeto. = Dios guarde á V. E. muchos años. Abion agosto 8 de 1843. = E. P., *José de Prado.* = P. A. D. A., *Camilo Penedo,* secretario. = *Señores de la Excma. Junta de armamento y defensa de la ciudad de Orense.*

El Presidente de la Junta disuelta del partido de Trives al entregar las actas formadas por aquella al de la de provincia y mas vocales de la misma, hizo la manifestacion siguiente:

Excmo. Sr.: El ex-presidente de la Junta disuelta del partido de la Puebla de Trives tiene la honra de presentarse por segunda vez á las órdenes de esta provincial, y manifestarla en nombre de los individuos que compusieron aquella su reconocimiento por las deferencias que la ha dispensado, asegurando al mismo tiempo que aquella Junta está resuelta á instalarse nuevamente, siempre que esta lo estime conveniente, ó la salud de la Patria lo exija. Orense 6 de agosto de 1843. = *Santiago Arias Losada.*

Carta de S. M. la Reina *Doña* Isabel *II á la invicta Sevilla.*

Excma. Junta provisional de salvacion, ilustre y venerable cabildo metropolitano, Excmo. ayuntamiento, denodada Milicia nacional, valerosa guarnicion, heroicos habitantes todos de la muy noble, leal, esclarecida é invicta ciudad de Sevilla: salud.

Admirada del alto esfuerzo con que ayudados del brazo del Dios de las batallas, del patrocinio de María Santísima y del glorioso San Fernando habeis guardado vuestros antiguos muros y pacíficos hogares de la agresion mas injusta y feroz que han visto los siglos, y admirada de la constante lealtad á mi persona y trono y á la Constitucion del Estado, con que habeis lidiado como buenos para defenderme y defenderla, quiero daros una muestra de mi real gratitud; y he dispuesto que sin pérdida de tiempo pasen á esa ciudad esclarecida mis comisionados duque de Rivas, Cortina, conde de Montelirio, marqués de Vallehermoso y D. Fernando de las Rivas, y que os presenten en mi real nombre una corona de laurel de oro, que será de hoy en adelante la cimera de vuestro antiguo blason nunca desmentido, y que os concedió el sabio Rey Don Alonso X.

Y es mi voluntad que dicha corona sea inmediatamente bendita en esa santa iglesia patriarcal y en presencia del cuerpo de San Fernando con la mayor solemnidad y con asistencia del cabildo por el venerable obispo de Canarias residente en esa diócesis; y que en seguida sea llevada por dichos mis comisionados en procesion á las casas consistoriales y entregada al Excmo. ayuntamiento, para que en todos los actos públicos la lleve delante de sí sobre una almohada de terciopelo en manos de un mayordomo.

Y es mi voluntad igualmente que todos los años en el aniversario de vuestra heróica defensa se enarbole en la torre de la catedral (llamada vulgarmente Giralda) el pabellon nacional, permaneciendo allí dia y noche los tantos dias que habeis gloriosamente combatido; debiendo ser saludado dicho pabellon con una salva real de artillería al arbolarlo y con otra al arriarlo, colocándose para este acto las piezas que hagan el saludo en el mismo sitio en que han sido colocados los morteros con que habeis sido bárbaramente bombardeados.

Leida en público esta mi carta por mis comisionados, quedará archivada con una acta de su presentacion, bendicion y entrega de la corona de laurel en el archivo del ayuntamiento: y se sacarán de ambos documentos dos copias legalizadas por el alcalde primero constitucional y dean del cabildo eclesiástico, depositando una en el archivo de la santa iglesia, y otra en el de la audiencia territorial. = Dado en el Palacio de Madrid á 2 de agosto de 1843 años. = Por mandado de S. M., Joaquin María Lopez presidente del consejo de ministros.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

DOMINGO 13 DE AGOSTO DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 740.

DIPUTACION PROVINCIAL.

A las dos y cuarto de la mañana del dia de hoy recibió esta Corporacion por extraordinario el oficio siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Negociado número 8.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta central que fue de Galicia lo que sigue:

"Enterado el Gobierno provisional de la esposicion sincera y respetuosa que le ha dirigido esa Junta, en que se hallan consignados los sentimientos de patriotismo y adhesion que la animan, ha reconocido la necesidad de conciliar en lo posible los intereses encontrados que las circunstancias estraordinarias en que se ha visto la nacion han creado en las provincias de Galicia.

Lo dispuesto en el decreto de 1.º del actual sobre organizacion de Juntas, no puede ser aplicable á las que se establecieron en ese pais para secundar el alzamiento nacional, ya porque la única que tuvo el caracter de gubernativa superior, fue esa central, cuya existencia es hoy incompatible con la accion del Gobierno constituido, asi como porque todas las demas se hallaban concretadas á ausiliar sus disposiciones obrando bajo su dependencia. En este supuesto, el Gobierno que desea regularizar dentro de la órbita constitucional todas las ruedas del sistema político y administrativo, para que desaparezcan las alteraciones que haya podido esperimentar durante la crisis política felizmente terminada; se ha servido disponer que cesen desde luego todas las Juntas existentes en Galicia, escepto la de Orense que deberá hacer las veces de Diputacion provincial, por haber sido esta disuelta, segun lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto citado. Al propio tiempo es la voluntad del Gobierno se den á los dignos individuos que han compuesto esa Junta central las mas espresivas gracias por el celo y la decision que han desplegado en defensa de la causa nacional; y espera que continuarán contribuyendo como particulares con su influjo moral, á consolidar la obra de union y concordia empezada bajo tan felices auspicios."

De orden del Gobierno, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1843.=El Subsecretario, Juan Bautista Alonso.

Y deseando la misma Corporacion cumplimentar en un todo las superiores disposiciones de S. A. el Gobierno provisional de la Nacion, acordó desde luego cesar en las funciones que hasta aqui le competian como Junta auxiliar de dicho Gobierno, y quedar únicamente revestida con el caracter de DIPUTACION PROVINCIAL.

En su consecuencia, mediante no hay nombrado todavia Gefe político para esta provincia, se oficia con esta fecha al señor Intendente de la misma para que con arreglo á Reales órdenes y á las circunstancias extraordinarias en que se encuentra el pais, se sirva encargarse inmediatamente de la enunciada Gefatura política.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos. Orense y agosto 13 de 1843.= E. V. P., *Antonio Dieste y Lois.* = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*